

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 116 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

**VISTO:** El Oficio N<sup>o</sup> 849-2017-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 18 de diciembre del 2017, Reg. Doc. N<sup>o</sup> 605837 y Reg. Exp. 427115, Informe de Precalificación N<sup>o</sup> 004-2018-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch; y, el Expediente Administrativo N<sup>o</sup> 00005-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ciento veinticinco (125) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N<sup>o</sup> 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27783-Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N<sup>o</sup> 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N<sup>o</sup> 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N<sup>o</sup> 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N<sup>o</sup> 30057 y su Reglamento" de la Directiva N<sup>o</sup> 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, por parte de los servidores civiles: **ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO**, y en su calidad de Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS N<sup>o</sup> 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, (Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes) al momento de la comisión de los hechos; **ROLANDO RONCEROS HUANCHIN**, en su calidad de Presidente del Comité de Proceso de Selección CAS N<sup>o</sup> 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, (Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, y al momento de la comisión de los hechos; y, **WALTER TAIPE SARMIENTO**, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS N<sup>o</sup> 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos; lo cual ha sido sustentado mediante el Informe de Precalificación N<sup>o</sup> 0106-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-MMCH-recrdc, de fecha 06 de diciembre del 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo;



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057, su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante el Memorando N° 1509-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOGR de fecha 13 de noviembre del 2017 la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento de las presuntas faltas disciplinarias contenidas en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 05-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, denominado IRREGULARIDADES PROCEDIMENTALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-TERCERA CONVOCATORIA POR EL COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES HUANCAVELICA, en cuyo caso se encuentran presuntamente involucrados los servidores civiles: **ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO**, Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, y Miembro del comité de selección referido, al momento de la comisión de los hechos, **WALTER TAIPE SARMIENTO**, Primer miembro del comité de selección y **ROLANDO RONCEROS HUANCHIN**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, y Presidente del comité de selección, al momento de la comisión de los hechos; *señalándose, que los procesados presuntamente habrían participado de manera individual y a la vez conjunta en el momento de la comisión de los hechos materia de investigación, en consecuencia, en el presente caso todos ellos, deberán ser procesados conjuntamente, bajo la institución jurídica del Concurso de Infractores* establecido en el Art.13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la directiva<sup>1</sup> de la Ley del Servicio Civil, que precisa en el segundo párrafo: *"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"*(1);

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación de carácter administrativo, *debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso*, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, *en el presente procedimiento cuenta con los antecedentes y medios probatorios suficientes para el inicio del PAD*, el mismo que se acredita y se detalla a continuación:

Que, en el caso tiene como precedente documentario, la autorización contenida en el Memo N° 1509-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOGRH del 13 de noviembre del 2017, emergente de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de autoridad competente, a favor de la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador, para que inicie la pre calificación del reporte;

Que, conforme se tiene del Oficio N° 551-2015/GOB.REG.HVCA/OCI del 02 de setiembre del 2015 el Jefe de la Oficina de Control Institucional, pone en conocimiento al Gobernador Regional de Huancavelica, la Hoja de Evaluación N° 28-2015/GOB.REG.HVCA/OCI respecto de presuntas irregularidades en el Proceso de Selección CAS N° 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS Tercera Convocatoria-ITE A-2 Jefe de Logística; documento remitido a la Gerencia General Regional por Memorando N° 751-2015/GOB.REG.HVCA/GR del 11 de setiembre del 2015 quien remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que cumpla con sus funciones;

Que, mediante la Carta N° 7-2015-WLR de 13 de Julio de 2015, el denunciante Wilfredo Leyva Rojas interpone queja y solicita se investigue las irregularidades en el "Proceso de Selección CAS N° 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-Tercera Convocatoria-Ítem A-2", respecto al especialista

<sup>1</sup> Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 116 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

administrativo Jefe de Logística. Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 155-GOB.REG-HVCA-GSRAng. de 1 de julio de 2015, suscrito por el Arq. Ulises Vidal Cuba Zamudio, se reconformó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección antes mencionado en la Sub Gerencia de Angaraes, Departamento de Huancavelica, en adelante proceso de selección; el cual estuvo conformado por los señores Rolando Ronceros Huanachin Presidente, Miguel Huarcaya Barbaran Miembro, Walter Taype Sarmiento Miembro, Santiago Rupay Huamani Presidente suplente, Juan Huamani Espinoza Miembro suplente y Ulises Vidal Cuba Zamudio Miembro suplente;

Que, el 24 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Angaraes, en adelante la Entidad, convocó el Proceso CAS N° 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-Tercera convocatoria - Item A-2", respecto a la Contratación Administrativa de Servicios del Jefe de Logística. La designación del comité del proceso de selección CAS se materializó con Resolución Gerencial Subregional N° 155-GOB.REG-HVCA-GSRAng de 1 de Julio de 2015, suscrita por el Arquitecto Ulises Cuba Zamudio, la que lo comprendió como miembro suplente, quien suscribió el acta de apertura de sobres de la evaluación curricular, acta de entrevista de personal y el resultado final de los ganadores al proceso en mención. Sin embargo, con Memorandum N° 523-2015-GOB.REG.HVCA/GSRA/G de 10 de julio de 2015 el Arquitecto Ulises Cuba Zamudio autoriza la salida del Ing. Walter Taipe Sarmiento (miembro titular del proceso de selección) cuyo documento indica: *El motivo de la presente es para comunicarle, que usted el día 10 de julio del presente año deberá trasladarse al Anexo de Lircayccasa, con la finalidad de realizar una visita inopinada a la obra de (...) dicho memorando se tramitó recién el 22 de julio del 2015, conforme se evidencia en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) con el asunto: autorización de salida (regularización); así como se halla en la tarjeta de asistencia que peste servidor asistió a la institución el 10 de julio del 2015, quien presuntamente se encontraba de comisión;*

Que, por el hecho mencionado el señor Ulises Cuba Zamudio, Gerente Sub Regional de Angaraes, conformó el comité y participó posteriormente en la evaluación y calificación, controlando y formando parte de los procesos derivados del mismo, evidenciándose la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potenció la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a los ganadores del proceso CAS N° 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-Tercera convocatoria - Ítem A-2", especialista administrativo Jefe de Logística, así como en su afán de continuar formando parte del proceso, autorizó la salida del miembro titular y formar parte del comité del proceso de selección, quien con su actuar presentó intereses combinados, al intentar tomar decisiones en el comité de selección, siendo juez y parte, denotándose el incumplimiento de los deberes y labores éticas de máximo representante de la Gerencia Sub Regional de Angaraes;

Que, asimismo, se señala en el informe que existía la obligación del comité de publicar los resultados de las evaluaciones, hecho que no sucedió en el presente proceso de selección, obviando lo dispuesto en el Principio de Transparencia y Publicidad, y en conformidad con el numeral 3 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, se señala también que en la etapa de la calificación de formación académica, conocimientos especializados y experiencia laboral, hacen una suma de 70 puntos, excediendo el puntaje total en evaluación curricular (60), vulnerando de ésta manera los cálculos reales para la asignación de puntaje a los postulantes, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

EVALUACIONES	PUNTAJE	CALIFICACIÓN
EVALUACIÓN CURRICULAR	60 PUNTOS	
<b>Formación Académica:</b>		
Estudios de maestría	03	
	12	
Título profesional, colegiado y con habilidad vigente (legalizado)		
Formación profesional	10	

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
 ORGANISMO INSTRUCTOR



# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 116 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Conocimientos Especializados		
Diplomados y/o especializaciones en el área 2.5 puntos por diplomado	05	
Eventos y cursos de capacitación de su profesión - 01 punto por certificado de 08 horas como mínimo	06	
Capacitaciones en temas afines al cargo que postula - 01 punto por capacitación de 08 horas como mínimo.	04	
Experiencia Laboral en materia de la convocatoria		
• Experiencia de trabajo 6 puntos x año, máximo 5 años	30	
Puntaje Total de la Evaluación Curricular	60	

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento". Asimismo se debe de señalar que el Libro II del Reglamento de la Ley N° 30057, respecto a las obligaciones no ha entrado en vigencia el mismo que solo es aplicable a los servidores del régimen de la Ley N° 30057; por lo que, se deberá de aplicar las obligaciones correspondientes al régimen laboral de los procesados que se encuentren inmersos en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y D.S. N° 005-90-PCM, con respecto a las faltas y sanciones es de aplicación lo previsto en la Ley N° 30057; en consecuencia a ello, los siguientes procesados habrían transgredido los dispositivos:

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057** Artículo 1.- Finalidad La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
- **DECRETO SUPREMO N° 075-2008-PCM** (El Peruano: 25-11-2008) Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.** Artículo IV, Numeral 1.5. del Título Preliminar; Artículo 95° Régimen de los Órganos Colegiados. Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades (...) Artículo 100 Numeral 100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.
- **DIRECTIVA N° 005-2012/GOB. REG. HVCA/ORA-ODH/GRPPYAT-SGDLEL** Aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 637-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 26 de junio del 2012 Normas y Procedimientos para la contratación de personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 en el Gobierno Regional de Huancavelica. B. Conformación de Comisión de Evaluación de Concurso para la Contratación de Personal Bajo el RLECAS que señala: **b.1.** "Una vez recepcionado el expediente de aprobación de Contratación de Personal por el Régimen Laboral Especial, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras, presentará el informe a la Gerencia General Regional y/o Gerencia Sub Regional, según corresponda, solicitando la Conformación de la Comisión de Evaluación de Concurso de personal bajo el Régimen Laboral Especial, mediante acto resolutorio, teniendo como referencia el informe técnico de la dependencia y/o área usuaria, cuya comisión estará integrada de la siguiente manera: -Director de la oficina de Desarrollo Humano, quien lo presidirá como responsable de los contratos administrativo de servicio. - Gerente Regional, Director Regional, Sub Gerente, Directores, según corresponda de la dependencia y/o área usuaria que actuara como miembro. -Director de Asesoría Jurídica que actuará como miembro. -Un representante de la Oficina de Control Institucional que actuará como veedor. **F.- Publicación de los resultados preliminares.** "La comisión publicará los resultados preliminares, en los mismos medios de la convocatoria y en la fecha establecida en el cronograma, para cuyo efecto utilizará los formatos señalados en el anexo 8. **G.- Publicación del resultado final.** "La comisión

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grober Enrique Flores Barrios  
COORDINADOR INSTRUCTOR



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

publicará el resultado final del proceso, en los mismos medios de la convocatoria y en la fecha establecida en la convocatoria, para cuyo efecto utilizará el formato del anexo 9.”

- ORDENANZA REGIONAL Nº 264-GOB.REG.HVCA/CR DEL 20/02/2014 APRUEBAN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARES HUANCÁVELICA 2014-2015 sobre: Numeral 3. 14 y 16 que señalan: Numeral 3. “Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional y regional.” “Numeral 14. Designar representantes del Gobierno Regional dentro de su jurisdicción que fueran necesarios ante cualquier comisión (...)” Numeral 16. “Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes.” Anexo 1. Estructura Orgánica de la Gerencia Sub Regional de Angaraes.

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento”. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, los referidos procesados, **habrían incumplido con sus obligaciones** establecidas en los siguientes dispositivos:

- Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21º Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126º, “Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”; Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad”.

En consecuencia a ello; y, estando de los fundamentos expuestos, **la conducta típica de los procesados se encontraría tipificada como faltas de carácter disciplinario, en el dispositivo siguiente:**

- El Artículo 85º de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) “**La negligencia en el desempeño de las funciones**”.

Que, en aplicación estricta del Artículo 93º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106º de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, **con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, conforme a los fundamentos facticos antes descritos, se ha identificado los documentos que evidencian el indicio de los hechos irregulares acaecidos, siendo los siguientes: Estando al Memorando Nº 1509-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGR de fecha 13 de noviembre del 2017 la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, faculta a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario el inicio de la investigación corriente a folios 107. Mediante la Hoja de Evaluación Nº 28-2015/GOB.REG.HVCA/OCI del 02 de setiembre del 2015, la Oficina de Control Institucional identifica las presuntas irregularidades acontecidas en el Proceso de Selección CAS Nº 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS Tercera Convocatoria-ITE A-2. Bajo la presentación de la Carta Nº 7-2015-WLR de 13 de Julio de 2015, accionada por el denunciante Wilfredo Leyva Rojas, participante en el concurso de contratación CAS, por lo cual éste interpone queja y solicita se investigue las irregularidades en el “Proceso de Selección CAS Nº 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-



# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 116  
-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Tercera Convocatoria-Ítem A-2", respecto al especialista administrativo "Jefe de Logística", como participante supuestamente agraviado de dicho concurso, bajo sindicaciones de: i) irregularidades en la calificación de su evaluación curricular, en cuanto a la asignación de puntaje de 52.20 puntos de un total de 60 puntos, debiendo haberle correspondido según su criterio 57 puntos, hecho que considera ha sido solo para favorecer al participante Alfredo Arango Lactahuaman; sustenta que en la entrevista personal le asignan solo 27 puntos de los 40 puntos, asignándole al señor Arango 36 puntos, en una entrevista subjetiva bajo sus propios criterios de evaluación, con preguntas simples y generales poco relacionadas con la contratación, puntualizando que fue nuevamente para favorecer al señor Arango; y ii) señala en su queja el hecho de que el señor Ulises Cuba Zamudio en su condición de miembro suplente de la comisión evaluadora asumió la función de evaluación en lugar del miembro titular Walter Taype Sarmiento, cuando este señor se encontraba dentro de la institución, señalando que el señor gerente sub regional actuó como juez y parte, considerando que así evidencio claramente el objetivo de influir en las decisiones de la comisión evaluadora como máxima autoridad cuando le competía la fiscalización y supervisión del proceso de selección y resolver observaciones o apelaciones propias del proceso, documento con el cual se evidencia que el proceso fue observado por la oficina de Control Institucional a razón de la existencia de dicha queja, que corre a folios 12. Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 155-GOB.REG-HVCA-GSRAng. de 1 de julio de 2015, suscrito por el Arq. Ulises Vidal Cuba Zamudio, se reconformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección antes mencionado, con el que en efecto se evidencia que el gerente sub regional fue parte del colegiado, corriente a folios 63. Respecto de las conclusiones a las que arribó el Órgano de Control Institucional en merito a la revisión del proceso en sí y de la carta del denunciante, en la segunda conclusión, se señala que el señor Ulises Cuba Zamudio, se designa en el comité de selección como miembro suplente, lo cual es cierto en parte dado que en los vistos como instrumentos que son parte de la elaboración de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 155-GOB.REG-HVCA-GSRAng. de 1 de julio de 2015 solo media el Informe N° 155-2015/GOB.REG-HVCA/GSRAng/SGA del 23 de junio del 2015 emitido por el Administrador Miguel Huarcaya Barbaran, documento correspondiente a la reconfiguración de la comisión evaluadora para la contratación administrativa de servicios, y no se halla el informe del jefe de recursos humanos quien es el que propone que plazas de servidores ocupan la conformación (sin nombres propios) en merito a lo cual el gerente sub regional debió de proponer los nombres de los miembros, sin proponerse el mismo no solo por una cuestión ética sino de funcionamiento según las normas de la materia, ya que con esta actuación no solo desconoció el Principio de Imparcialidad señalada en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV, Numeral 1.5. del Título Preliminar, que rige la conducta de una autoridad administrativa para garantizar la atención al interés general, sino que vulneró sus obligaciones que debía de cumplir en ese acto de contratación frente al personal a su cargo, normas que se hallan contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, aprobada con Ordenanza Regional N° 264-GOB.REG-HVCA/CR del 20/02/2014 que señala en el Numeral 3. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional y regional." "Numeral 14. Designar representantes del Gobierno Regional dentro de su jurisdicción que fueran necesarios ante cualquier comisión (...)" Numeral 16. "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes"; desconociendo sus funciones al no conocer las normas, ni aplicarlas con lo cual había incurrido no solo en abuso de autoridad, sino en prevaricación. Volviendo al Informe N° 155-2015/GOB.REG-HVCA/GSRAng/SGA del 23 de junio del 2015 emitido por el Administrador Miguel Huarcaya Barbaran, documento que en su calidad de Sub gerente de Administración entregó para ser parte de los vistos en la emisión de la resolución de reconformación del comité de contratación, que señalado en la resolución, corre a folios 63, bajo cuyo documento se halla la intromisión del señor administrador, con la entrega de dicho informe como parte de la documentación para emitir una resolución de reconformación del comité errónea y abusiva, puesto que ni el gerente, ni el administrador han observado lo dispuesto en la Directiva N° 005-2012/GOB. REG. HVCA/ORA-ODH/GRPPYAT-SGDLEL Aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 637-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 26 de junio del 2012 Normas y Procedimientos para la contratación de personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 en el Gobierno Regional de Huancavelica, que señala en el Literal B. Conformación de Comisión de Evaluación de Concurso para la Contratación de Personal Bajo el RLECAS: b.1. "Una vez recepcionado el expediente de aprobación de Contratación de Personal por el Régimen Laboral Especial, el Director de la Oficina de Desarrollo

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Crócher Enrique Fierro Barrios  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116

-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Humano y/o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras, presentará el informe a la Gerencia General Regional y/o Gerencia Sub Regional, según corresponda, solicitando la Conformación de la Comisión de Evaluación de Concurso de Personal bajo el Régimen Laboral Especial, mediante acto resolutivo, teniendo como referencia el informe técnico de la dependencia y/o área usuaria, cuya comisión estará integrada de la siguiente manera: -Director de la Oficina de Desarrollo Humano, quien lo presidirá como responsable de los contratos administrativo de servicio. - Gerente Regional, Director Regional, Sub Gerente, Directores, según corresponda de la dependencia y/o área usuaria que actuara como miembro. -Director de Asesoría Jurídica que actuará como miembro. -Un representante de la Oficina de Control Institucional que actuará como veedor; en consecuencia, el comité estuvo integrado válidamente por el jefe de recursos humanos, por el jefe o director de la dependencia "usuaria" es decir la oficina de administración requiriendo la contratación del jefe de logística, el segundo miembro debió ser de acuerdo a la norma el "director de la oficina sub regional de asesoría jurídica" que si existe y que se halla señalada en el Anexo 1. Organigrama Estructural de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, contenido en la Ordenanza Regional Nº 264-GOB.REG-HVCA/CR, habiendo obviado incluso la presencia del representante de la oficina de control institucional como veedor, la norma no señala que conforme comité el titular por cuanto no está normado, ni ha sido el área usuaria, por tanto, no era pertinente que el gerente sub regional se designase asimismo; y para el caso de los "suplentes", de acuerdo al personal que forma parte de la estructura orgánica, debieron de asumir los jefes de las Oficinas Sub Regionales de Estudios, Supervisión-Liquidación y Planeamiento-Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, y de ninguna manera el gerente, siendo responsabilidad de observar la normativa procedimental no solo por el mismo gerente, sino por parte del jefe de recursos humanos y los funcionarios quienes visaron el acto resolutivo de conformación nulo para ese entonces por vicios evidentes desde un punto de vista procedimental, en estricto cumplimiento de sus funciones y obligación de observar las normas de la materia. Del documento denominado Contratación Administrativa de Servicios Nº 003-2015/GOB.REG.HVCA/GSRA-CAS Concurso de Méritos para la Contratación Administrativa de Servicios Profesionales Técnicos para la Gerencia Sub Regional de Angaraes-Gobierno Regional de Huancavelica, que no es otro documento que las bases para el proceso de concurso, la misma que fue visada por los miembros del comité sin advertir que fue elaborada bajo error en el Capítulo IV Criterio y Factores de Evaluación en el cuadro aplicable para el Item A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 cuyo puntaje de la evaluación curricular suma 60 puntos, pero revisados pero que sumados los puntajes de formación académica, conocimientos especializados y experiencia laboral la suma llega a 70 puntos, el que al haber sido mal consignado o mal redactado, debió de revisarse por el comisionado de manera responsable antes de su publicación, ya que dicho error habría generado desde el inicio la nulidad del acto en sí, pero por el paso del tiempo y la atención tardía de la denuncia, dicha nulidad perdió su tramitación por efectos de agotamiento del acto en sí, es decir porque dicho contrato feneció en octubre del 2015, resultando que dicho error afectó la transparencia del proceso en sí, siendo presuntamente responsables del hecho en sí todos los miembros del comité de evaluación, de manera solidaria por ser un colegiado que tuvo participación en la emisión de esas bases al momento de su visación, documento que corre a folios 88. En el Informe Nº 368-2015/GOB.REG-HVCA-GSRA/SGA/ADR-RhR, efectuado por el señor Rolando Ronceros Huanachin, Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano, al momento de la comisión de los hechos, este señala que sobre la queja y la pretendida nulidad del acto, no hay asidero legal ya que considera que a la luz de la normativa se ha desarrollado a cabalidad, debiendo de archivar la petición de nulidad; así como señala que la participación del señor Ulises Vidal Cuba Zamudio como miembro suplente en el proceso fue a mérito de resolución ante la ausencia del miembro titular, hecho ajustado a la formalidad, negando el contenido de la Hoja de Evaluación Nº 28-2015/GOB.REG.HVCA/OCI que solo ha malinterpretado la secuencia de los hechos, documento con el cual se evidencia claramente la manifiesta intención desde el inicio de participar en dicho acto por parte del gerente, sin que el señor jefe de recursos humanos, aportara su advertencia al gerente, de que no podía ser parte integrante del comité de evaluación, por estar normado quienes en realidad debían de conformar colegiado evaluador, resultando validos los hechos y no respondiendo sobre los errores advertidos, documento que corre a folios 23. Bajo el Memorando Nº 0523-2015/GOB.REG.HVCA/GSRANG del 10 de julio del 2015, dirigido al señor Walter Taipe Sarmiento, Sub Gerente de Infraestructura, y miembro titular del comité, para que realice una visita inopinada en la localidad de Lircayccasa en una obra, a sabiendas que era miembro titular del concurso del mismo día, entregado y recepcionado el mismo día por el señor Taipe, y bajo el contenido de la tarjeta de Asistencia de la primera quincena de julio del 2015 que corre a folios 43, se aprecia que el referido

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grober Enrique Flores Barreto  
ORGANO INSTRUCTOR







# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

el puntaje de 70 puntos no era la sumatoria correcta de los ítems calificados sino era el máximo de 60 puntos, con lo cual se ha generado una deficiente información al participante, debiendo de haberse corregido, ya que incluso en ningún momento del descargo previo se ha ofrecido FE DE ERRATAS que evidencien que se ha corregido errores materiales o de típico en tiempo oportuno, por lo que siendo las bases, el instrumento para realizar con ella diligencias posteriores debieron de percatarse a tiempo, resultando así que la visación fue un acuerdo plural, sin ninguna expresión en contrario de los tres miembros, por tanto la responsabilidad siendo solidaria, cada uno conlleva responsabilidad en su accionar negligente;

Que, respecto de la queja interpuesta por el ciudadano participante del PROCESO DE SELECCIÓN CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-TERCERA CONVOCATORIA para Jefe de Logística, don Wilfredo Leyva Rojas, en el extremo que señala que no se le ha otorgado el puntaje que el señala de 57 puntos de los 60 fijados, con la única finalidad de favorecer a otro participante, y de haberle luego otorgado solo 27 puntos en la entrevista personal, el quejoso no acredita su disconformidad con argumentos válidos, materializables, solo son apreciaciones subjetivas de corte personal, debido a la participación del gerente sub regional, para favorecer a una persona determinada, por lo que teniendo el comité evaluador una autonomía en sus decisiones, si estas no estuvieran demostradas que fueron contrarias a norma, se pudo haber identificado el error o la imparcialidad en su calificación y respecto de su participación como miembro del comité, si bien no existe una norma prohibitiva expresa, si existe normas que condicionan su participación en determinados actos que son para supervisar, mas no para decidir por su condición de titular, hecho que está siendo materia de juzgamiento por su identificación como tal, respecto de lo denunciado por el participante.

Habiendo sido analizadas las diferentes observaciones, con cruce documentario de los hechos reportados por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto del proceso de selección de personal CAS para la jefatura de logística de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, se ha identificado irregularidades en las que habrían incurrido los responsables de dichas actividades, teniéndose los indicios documentados suficientes y la vulneración a un conjunto de normas, que acreditarían la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los servidores civiles, por lo que se les imputa los siguientes cargos:

- Al servidor civil: **ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO**, Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, y en su calidad de Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.
  - Por haber emitido la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 155-GOB.REG-HVCA-GSRAng. de 1 de julio de 2015, con un evidente desconocimiento y contravención a la normativa de la materia respecto del "Proceso de Selección CAS Nº 7-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-Tercera Convocatoria-Item A-2", para la contratación del especialista administrativo Jefe de Logística, en la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, figurando como miembro suplente de dicho comité de selección, sin haberse limitado a tener participación solo en lo que le correspondía conforme a lo normado en la **Directiva Nº 005-2012/GOB. REG. HVCA/ORA-ODH/GRPPYAT-SGDLEL** Aprobada por Resolución Gerencial General Regional Nº 637-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 26 de junio del 2012 Normas y Procedimientos para la contratación de personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057 en el Gobierno Regional de Huancavelica, **b.1.** "Una vez recepcionado el expediente de aprobación de Contratación de Personal por el Régimen Laboral Especial, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras, presentará el informe a la Gerencia General Regional y/o Gerencia Sub Regional, según corresponda, solicitando la Conformación de la Comisión de Evaluación de Concurso de personal bajo el Régimen Laboral Especial, mediante acto resolutivo (...); proponiéndose como miembro suplente en contravención a quienes debían de conformar colegiado de acuerdo al organigrama estructural de la gerencia sub regional; por tanto, el servidor civil, habría inobservado el cumplimiento de sus obligaciones para dicho acto de contratación que se limitaban a lo que el **Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes**, aprobada con

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

*[Firma]*  
Ing. **Crober Enrique Fúria Barrera**  
ORGANO INSTITUCIONAL



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Ordenanza Regional Nº 264-GOB.REG-HVCA/CR del 20/02/2014 permite, señalado en el Numeral 3. "Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas técnicas y administrativas emitidas por los organismos de nivel nacional y regional." "Numeral 14. Designar representantes del Gobierno Regional dentro de su jurisdicción que fueran necesarios ante cualquier comisión (...) Numeral 16. "Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes".

- Por haber forzado materialmente la salida de dos miembros del comité evaluador Walter Taipe Sarmiento y Juan Huamaní Espinoza, para comisiones de servicios irrelevantes e inesperadas el mismo día del proceso de concurso, sin sustento válido, con cuyo hecho aseguró su participación personalísima en dichos actos como miembro suplente, producto de una auto designación, que viciaba todo el proceso, con cuya conducta transgredió el espíritu del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, señalados en los considerandos del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057.
- Por haber visado las bases del PROCESO DE SELECCIÓN CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-TERCERA CONVOCATORIA POR EL COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES HUANCABELICA, en su calidad de miembro del comité de selección del concurso CAS, con un evidente error material en la suma de los Factores de Calificación en los Profesionales, llegando a 70 puntos cuando la suma era de 60 puntos como máximo considerados en ese Ítem, error material desde el cual los actos estaban viciados, sin fe de erratas que lo superase en ese momento, con una evidente negligencia en la revisión de dichas bases, con lo que se inobservó lo dispuesto en LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV, Numeral 1.5. del Título Preliminar; Artículo 95º Régimen de los Órganos Colegiados. Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades (...) Artículo 100 Numeral 100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada, resultando que bajo estas tres sindicaciones, el servidor civil, habría incurrido en una conducta considerada como falta disciplinaria.

✓ Al servidor civil: **ROLANDO RONCEROS HUANCHIN**, Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, y en su calidad de Presidente del Comité de Proceso de Selección CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

- Por haber omitido cumplir correctamente sus funciones en el desarrollo del "Proceso de Selección CAS Nº 007-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-Tercera Convocatoria-Ítem A-2", respecto al especialista administrativo Jefe de Logística, en la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al no haber observado lo dispuesto en la Directiva Nº 005-2012/GOB. REG. HVCA/ORA-ODH/GRPPYAT-SGDLEL Aprobada por Resolución Gerencial General Regional Nº 637-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 26 de junio del 2012 Normas y Procedimientos para la contratación de personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057 en el Gobierno Regional de Huancavelica, Literal B. Conformación de Comisión de Evaluación de Concurso para la Contratación de Personal Bajo el RLECAS: b.1. "Una vez recepcionado el expediente de aprobación de Contratación de Personal por el Régimen Laboral Especial, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano y/o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras, presentará el informe a la (...) Gerencia Sub Regional, según corresponda, solicitando la Conformación de la Comisión de Evaluación de Concurso de Personal bajo el Régimen Laboral Especial, mediante acto resolutivo, teniendo como referencia el informe técnico de la dependencia y/o área usuaria (...) cuya comisión estará integrada de la siguiente manera: -Director de la Oficina de Desarrollo Humano, quien lo presidirá como responsable de los contratos administrativo de servicio. - Gerente Regional, Director Regional, Sub Gerente, Directores, según corresponda

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gabriel Enrique Flores Barrera  
GERENTE SUBREGIONAL



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

de la dependencia y/o área usuaria que actuara como miembro. -Director de Asesoría Jurídica que actuará como miembro. -Un representante de la Oficina de Control Institucional que actuará como veedor; permitiendo que el Gerente Sub Regional, haya emitido la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 155-GOB.REG-HVCA-GSRAng. de 1 de julio de 2015, y haya actuado dentro de los actos, sin arreglo a ley, por inobservancia de ambas partes de lo señalado en la norma precedentemente transcrita.

- Por haber desconocido y no haber sugerido la corrección al titular, del acto resolutorio de reconfirmación del comité de selección que no fue observado en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y Presidente del "Proceso de Selección CAS Nº 007-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS.-Tercera Convocatoria-Ítem A-2", respecto al especialista administrativo Jefe de Logística, en la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, conforme a lo dispuesto en Directiva Nº 005-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/GRPPYAT-SGDLEL Aprobada por Resolución Gerencial General Regional Nº 637-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 26 de junio del 2012 Normas y Procedimientos para la contratación de personal bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057 en el Gobierno Regional de Huancavelica, b.1- (...) *la comisión estará integrada de la siguiente manera: -Director de la Oficina de Desarrollo Humano, quien lo presidirá como responsable de los contratos administrativo de servicio. - Gerente Regional, Director Regional, Sub Gerente, Directores, según corresponda de la dependencia y/o área usuaria que actuara como miembro. -Director de Asesoría Jurídica que actuará como miembro. -Un representante de la Oficina de Control Institucional que actuará como veedor*"; omisión y falta de advertencia que llevó a conformar dicha comisión con el titular, sin que estuviera considerado según la norma como permisible su participación teniendo en cuenta que había más personal habilitado para conformar dicho colegiado, habiendo inaplicado el Anexo 1. Organigrama Estructural de la Gerencia Sub Regional Angaraes contenida en la Ordenanza Regional Nº 264-GOB.REG.HVCA/CR DEL 20/02/2014 que APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica 2014-2015.
  - Por haber visado las bases del PROCESO DE SELECCIÓN CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-TERCERA CONVOCATORIA POR EL COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES HUANCABELICA, en su calidad de Presidente del comité de selección del concurso CAS, con un evidente error material en la suma de los Factores de Calificación en los Profesionales, llegando a 70 puntos cuando la suma era de 60 puntos como máximo considerados en ese ítem, error material desde el cual los actos estaban viciados, sin fe de erratas que lo superase en ese momento, con una evidente negligencia en la revisión de dichas bases, con lo que se inobservó lo dispuesto en LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV, Numeral 1.5. del Título Preliminar; Artículo 95º Régimen de los Órganos Colegiados. Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades (...) Artículo 100 Numeral 100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada; resultando que bajo estas tres sindicaciones, el servidor civil, habría incurrido en una conducta considerada como falta disciplinaria;
- Al servidor civil: **WALTER TAIPE SARMIENTO**, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos:
- Por haber visado las bases del PROCESO DE SELECCIÓN CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-TERCERA CONVOCATORIA POR EL COMITÉ ESPECIAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES HUANCABELICA, en su calidad de miembro del comité de selección del concurso CAS, con un evidente error material en la suma de los Factores de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Grober Enrique Flores Barreto  
ORGANO INSTRUCTIVO



# Resolución Gerencial General Regional

Nº 116 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST  
Huancavelica, 06 MAR 2018

Calificación en los Profesionales, llegando a 70 puntos cuando la suma era de 60 puntos como máximo considerados en ese Ítem, error material desde el cual los actos estaban viciados, sin fe de erratas que lo superase en ese momento, con una evidente negligencia en la revisión de dichas bases, con lo que se inobservó lo dispuesto en LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo IV, Numeral 1.5. del Título Preliminar; Artículo 95º Régimen de los Órganos Colegiados. Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades (...) Artículo 100 Numeral 100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada; resultando que bajo esta sindicación, el servidor civil, habría incurrido en una conducta considerada como falta disciplinaria.

Que, **la Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer Medida Cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96º de la Ley Nº30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar**,

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación Nº 004-2018-GOB.REG.HVCA/STPAD-mamch, de fecha 25 de febrero del 2018, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, Ley Nº 27867: se debe emitir el presente acto resolutivo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER**, la acumulación de los referidos procesados, bajo la institución jurídica de concurso de infractores, por haber participado conjuntamente en el momento de la comisión de los hechos materia de investigación en el presente caso, en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13º numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil”, señala “Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor se el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos presuntos infractores.

**ARTÍCULO 2º.- INSTAURAR**, Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor civil: **ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO**, en su calidad de Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, (Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes) al momento de la comisión de los hechos;
- Servidor civil: **ROLANDO RONCEROS HUANCHIN**, en su calidad de Presidente del Comité de Proceso de Selección CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, (Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, y al momento de la comisión de los hechos; y,
- Servidor civil: **WALTER TAIPE SARMIENTO**, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS Nº 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité



# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 116 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

06 MAR 2018

Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos;

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

**ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO**, que la posible sanción a imponerse como regla sustantiva de conformidad al Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, a los procesados sería:

- Servidor Civil: **ULISES VIDAL CUBA ZAMUDIO**, Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, y en su calidad de Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS N° 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION SIN GOCE DE COMPENSACIONES DE SESENTA (60) DIAS**.
- Al servidor civil: **ROLANDO RONCEROS HUANACHIN**, Jefe de la Oficina de Desarrollo Humano de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, y en su calidad de Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS N° 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION SIN GOCE DE COMPENSACIONES DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS**.
- Al servidor civil: **WALTER TAIPE SARMIENTO**, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Proceso de Selección CAS N° 07-2015/GOB.REG.HVCA/CE-CAS-Tercera Convocatoria por el Comité Especial de Selección de Personal de la Gerencia Sub Regional de Angaraes Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION SIN GOCE DE COMPENSACIONES DE TREINTA (30) DIAS**.

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, **pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido automáticamente por el mismo plazo a su sola presentación**, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 6°.- REQUERIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos de la Gerencia Sub Regional de Angaraes y de la Cede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los referidos procesados.

**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Greder Enrique Flores Barrios  
ORGANO INSTRUCTOR